

CONSTANCIA SECRETARÍA. Manizales, 16 de mayo de 2022. A despacho el señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que manifestó que el auto interlocutorio No. 244 del 24 de abril de 2022, presenta varias inconsistencias relacionadas con la fecha indicada en la constancia secretarial pues se indicó como fecha de la reforma a la demanda el 25 de agosto de 2020 y la fecha del auto 24 de febrero de 2022, así mismo, solicitó se emita pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada, pues en el citado auto nada se dijo sobre la misma, no obstante haberse presentado la caución requerida. Sírvase disponer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : **GEOVANNY OSORIO MARÍN
LUCELLY MARÍN
OSCAR IVÁN GARCÍA MARÍN**

DEMANDADOS : **PEDRO PULIDO TORRES
EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
CARGA SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGÍSTICOS SAS
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00019-00**

Auto Interlocutorio No. 274

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la constancia secretarial proferida el 25 de abril de 2022 se indicó que el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda el 25 de agosto de 2020, así mismo como fecha del auto se refirió como veinticuatro (24) de febrero de 2022, como quiera que se advierte un error por cambio de palabras, toda vez que se indicó como fecha de presentación de la reforma a la demanda la del **“25 de agosto de 2020”** siendo la correcta el **“18 de abril de 2022”**; igualmente en el auto se expuso como fecha de la providencia **“24 de febrero de 2022”** siendo la correcta **“cinco (5) de mayo de 2022”**, dando aplicación al artículo 286 de CGP, se ordena corregir dichos errores.

Para todos los efectos legales la constancia secretarial quedará así:

"CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado la parte demandante el 18 de abril de 2022, allegó reforma a la demanda respecto a hechos y medios probatorios, integrando la demanda y su reforma".

Igualmente, se tendrá como fecha correcta del auto por medio del cual se admitió la reforma a la demanda de **"Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)"**.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se decreta como medida la inscripción de la demanda en el vehículo de **PLACAS CRW-602** de propiedad del demandado **PEDRO PULIDO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.304.339, el vehículo tiene las siguientes características: clase tractocamión, marca INTERNATIONAL, línea 47004X2, color Blanco, motor No. 469TM2U01005451, chasis No. VH439162, modelo: 1997. Por secretaria expídase el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 034</p> <p>Manizales, 20 de mayo de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
